



FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la Ley la I. Municipalidad de Chillán debe dictar una Ordenanza Municipal para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas en las zonas urbanas y suburbanas de la comuna de Chillán.
- 2.- Que, en sesión extraordinaria N°81, de fecha 16 de Noviembre de 1995, el H. Concejo Municipal de Chillán aprobó la siguiente Ordenanza Municipal para la determinación de las tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas en las zonas urbanas y suburbanas de la comuna de Chillán.
- 3.- *Modificación* efectuada por el Acuerdo N° 1.006/2003 adoptado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2003, según consta en Acta N° 96.
- 4.- *Modificación* efectuada por el Acuerdo N° 733/2013 adoptado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2013, según consta en Acta N° 41.
5. Modificación efectuada el 02 de Febrero de 2018, aprobada por acuerdo N°977/2018 de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, de la misma fecha.
6. El Decreto Municipal N°2.387 de fecha 28 de Febrero de 2018 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.
7. Modificación efectuada por el Acuerdo N° 2.142/2019 adoptado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Julio de 2019, según consta en Acta N° 115, respecto del artículo 20°.

DECRETO:

- 1.- **APRÚEBESE** modificación a la Ordenanza Municipal para la determinación de las tarifas de aseo, cobro y exenciones conforme a los considerandos antes expuestos, especialmente, el contenido en el numerando 5° antes transcrito.

2.- FÍJESE el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES**, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

ARTÍCULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto normar la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar en los sectores urbanos y suburbanos de la comuna de Chillán por cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además, regular las condiciones necesarias para su cobro y para determinar las exenciones en cuanto a su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2° La fijación de tarifas, el procedimiento de cobranza y exenciones del derecho municipal que la Municipalidad de Chillán cobrará por el servicio domiciliario de aseo, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3° La determinación del costo del servicio de aseo domiciliario comprenderá los costos reales y totales en que incurra la Municipalidad de Chillán ya sea directa o indirectamente para la prestación de los servicios de extracciones usuales y ordinarias, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios en los sectores urbanos y suburbanos de la comuna de Chillán, así como los relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, estudio y determinación de exenciones, cobro y control de pagos.

SE EXCLUYEN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO:

- a) Servicios especiales que corresponden a extracciones que no son usuales u ordinarias, su transporte y disposición final, es decir, las que exceden a un volumen de 60 litros de residuos domiciliarios del promedio diario (Ley 19.704/2000) o que requieren de una frecuencia superior a la normal. Dichos servicios especiales pagarán una tarifa especial que se determinará en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Concesiones, permisos o Servicios de la Municipalidad de Chillán.
- b) Mantención de áreas verdes.
- c) Barrido de calles.
- d) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 4° La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás Unidades Municipales, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo domiciliario, indicando las tarifas respectivas y lo informará al Alcalde dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de cada año, quien la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal de Chillán.

ARTÍCULO 5° Para la determinación de las tarifas se deberá considerar la siguiente estructura de costo, basadas principalmente en los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica definida en el Decreto Ley N° 854 de 2004, o en la disposición legal que la reemplace y normas de Contabilidad Gubernamental:

a) **Costos Directos:** Estarán dados por el valor que la Municipalidad de Chillán debe pagar mensualmente a la empresa prestadora de los servicios de recolección, transporte y disposición final de las basuras domiciliarias y aquellos en que incurra directamente.

b) **Costos Indirectos:** Comprenden los gastos de supervisión del servicio que corresponden a las actividades que debe realizar la Dirección de Aseo y Ornato para el control de la correcta ejecución del servicio contratado. Además incluirá los gastos que deban hacerse para la emisión y distribución de boletines y cobro del servicio entre otros. Este porcentaje será de un 10% sobre el costo anual reajustado según IPC. Los rubros de gastos que se considerarán para determinar los costos indirectos del servicio son los siguientes:

b.1.- Gastos en personal de planta y/o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales incluido los que correspondan al financiamiento del seguro por accidentes del trabajo. De la Dirección Medioambiente de Aseo y Ornato

b.2.- Gastos en vehículos que comprende los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible), los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros) y los permisos de circulación y seguros sobre tales vehículos.

b.3.- Gastos de capital que comprenden las depreciaciones de equipos, vehículos, instalaciones y maquinarias ocupados en la prestación del servicio de aseo.

b.4.- Gastos por concepto de emisión y distribución de boletines de cobro del servicio y los requeridos para la recepción del pago.

b.5.- Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesario para la adecuada mantención, mejoramiento y ampliación del servicio. c) Gastos Administrativos: corresponden a la gestión, asesoría y servicios que otras Unidades Municipales le prestan a la Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato, en el cumplimiento del aseo domiciliario en la comuna.

ARTÍCULO 6° Los gastos directos definidos en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio de aseo domiciliario, por cuanto corresponden al pago que efectúa la Municipalidad de Chillán a la empresa contratada para prestar dichos servicios y al costo en que incurre por efectuar por sí misma parte de ellos. Por su parte los gastos indirectos se calcularán en forma proporcional a las funciones que realice la Dirección de Aseo y Ornato en la prestación del servicio pertinente. Igual procedimiento se seguirá en relación a los gastos administrativos que corresponden a las otras Unidades Municipales que estén relacionadas con el cumplimiento del mismo fin.

ARTÍCULO 7° El costo total del servicio de aseo domiciliario se establecerá en la forma indicada en los artículos anteriores, considerando los costos comprendidos entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se aplicará la tarifa determinada.

ARTÍCULO 8° El valor anual de las tarifas unitarias urbanas y suburbanas, se determinarán en cada caso, dividiendo el costo total anual del servicio de aseo domiciliario por el número total de usuarios conforme al enrolamiento predial del Servicio de Impuesto Internos y a las Patentes Municipales. La Municipalidad de

Chillán, en el transcurso del mes de julio de cada año, solicitará a dicho servicio el listado de los predios afectos y exentos del impuesto territorial.

ARTÍCULO 9° El cobro de la tarifa de aseo domiciliario se efectuará trimestralmente conjuntamente con la contribución territorial a todas las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos afectos a este último impuesto, semestralmente en las patentes municipales a los locales, oficinas y kioscos afectos a ella y en los meses de Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre en forma directa por la Municipalidad de Chillán a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos del impuesto territorial.

ARTÍCULO 10° La Municipalidad deberá incorporar a la plataforma de SII, la o las tarifas durante los meses de Febrero y Julio, de cada año, lo anterior de acuerdo a instructivo del SII, para que sean asociadas a sus respectivos roles. Los roles de avalúos que se eximan del cobro de aseo, se deberá registrar en la nómina un monto igual a cero.

ARTÍCULO 11° También estarán afectas al pago de tarifa de aseo, en las condiciones establecidas en el D.L. 3.063. de 1979 y en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos y 27° de esta última norma legal.

ARTÍCULO 12° Tratándose de inmueble cuyo uso predominante sea de vivienda, en los cuales funciones además locales comerciales, industriales o se ejerzan profesiones u otras actividades definida en los artículos 23°, y 32° del D.L. 3063 de 1979, que paguen una patente municipal, el cobro por extracción de aseo domiciliario sólo se aplicará una vez, siempre que se trate del mismo usuario.

ARTÍCULO 13° Además de la exención automática, contemplada en el artículo 7° del D.L. 3063 de 1979, Modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 20.033 (usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio de aseo domiciliario tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.), quedarán exentos, del pago del derecho de Aseo Domiciliario, según se indica a continuación, aquellos usuarios o sus viviendas que cumplan con uno o más de los siguientes

a) Usuario/a que acredite ser beneficiado en la actualidad con una Pensión Básica Solidaria de Vejez y/o Invalidez..

b) Padecer el jefe/a de hogar o algún miembro directo de la familia de una enfermedad catastrófica o crónica de alto costo y estar en el rango de familias vulnerables de acuerdo a los indicadores de la Ficha Social esto es: Primer y Segundo Quintil establecido por el Ministerio de Desarrollo Social.

c) Ser Jefe/a de Hogar privado de libertad por resolución judicial y estar en el rango de familias

d) Ser Jefa de hogar que acredite por sentencia judicial ingresos aportados principalmente por Pension de Alimentos, y estar en el rango de familias vulnerables de acuerdo a los indicadores de la Ficha Social, esto es: Primer y Segundo Quintil establecido por el Ministerio de Desarrollo Social.

e) Presentar Informe socio económico extendido por Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario cuando, ninguna de las situaciones

expresadas anteriormente, puedan ser acreditadas con documentación objetiva extendida por organismo público.

Las exenciones señaladas se perderán automáticamente cuando por hechos sobrevivientes el beneficiario deje de encontrarse en alguna de las causales que ameritaron la exención. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario verificar, periódicamente, la existencia de los hechos que ameritan la causal de exención.-

Ampliése el rango de exenciones en un 100%, en los siguientes casos:

f) Mayores de 65 años, que sean beneficiarios del Sector Salud, clasificados en la categoría A B, C y D del Fondo de Salud y los beneficiarios de DIPRECA, CAPREDENA e ISAPRES asimilados en las categorías (A, B, C y D FONASA) y aquellos de categoría indigentes, clasificados por la tarjeta de gratuidad de salud).

g) Menores de 65 años Beneficiarios del sector público de salud clasificados en las categorías A y B del Fonasa.

h) Categorías "Indigentes" clasificados por la tarjeta de indigentes del Sector Salud Pública o Municipal.

i) Unidades habitacionales clasificadas como Casetas Sanitarias, según el Rol de Impuestos Internos.

j) Los beneficiarios del Subsidio de Agua Potable (SAP), quienes deberán acreditar dicha condición.

AGRÉGASE AL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE EXENCIÓN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 14° Las exenciones contempladas en el artículo anterior letras A, B, C, D, y E serán, se aplicaran de acuerdo a los antecedentes que obran en su Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los usuarios que cumplan alguno de los requisitos contemplado en el artículo precedente letras F, G, H, I, J, podrán solicitar directamente el referido beneficio ante la Oficina del Derechos de Aseo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán, a lo menos el mes anterior al cobro de la cuota correspondiente., con los antecedentes requeridos para cada caso.

La Exenciones otorgadas tendrán una duración de 3 años. Si existieran deudas al momento de solicitar la exención esta deberá quedar al día, antes de la siguiente renovación, sí así no ocurriera no se otorgará el beneficio, independiente de la cobranza que se ejerza sobre la deuda.

ARTÍCULO 15° El monto de las tarifas de aseo domiciliario que se determine conforme a la ley y la presente Ordenanza, se reajustarán en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de Julio y el 31° de Diciembre del año en que se calcula. El valor así determinado regirá para el primer semestre del año correspondiente. Para el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se deberá redondear al entero más cercano.

ARTÍCULO 16° La Municipalidad de Chillán estará facultada para contratar con terceros, mediante Propuesta Pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del derecho de aseo domiciliario a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos que se encuentren exentos del pago de impuesto territorial.

ARTÍCULO 17° Las boletas de cobro directo del derecho de aseo domiciliario podrá ser despachada por la Municipalidad de Chillán o por el tercero con quien contrate, los meses de despacho será: cobro de la primera y segunda cuota, correspondientes a primer semestre, durante el mes de abril; la tercera y cuarta cuota correspondiente al segundo semestre, durante el mes de Agosto.

ARTÍCULO 18° La Dirección de Administración y Finanzas efectuara la emisión y distribución de las boletas de pago, y deberá mantener actualizado el control de pagos mediante una cuenta corriente por cada usuario.

ARTÍCULO 19° La Dirección de Administración y Finanzas deberá efectuar la cobranza administrativa y Dirección de Asesoría Jurídica la cobranza judicial que corresponda.

ARTÍCULO 20° De acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.704, se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepase un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios, de lo contrario, se dominará sobreproducción.

Los derechos a que se refiere este artículo, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los establecimientos; entendiéndose por tales las que no sobre pasan un volumen de 60 litros diarios de promedio. Aquellos que superen esa cifra, se denominarán sobreproductores y deberán pagar según lo dispuesto en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios de la Municipalidad de Chillán.

Para los efectos de este artículo, los horarios dispuestos para extraer los residuos desde el establecimiento hacia la vía pública, son:

Dentro de las 4 avenidas: Solo se podrá sacar los residuos sólidos domiciliarios a partir de las 19 hrs. de lunes a sábado.

Queda estrictamente prohibido sacar los desechos sólidos domiciliarios los días domingo y feriados irrenunciables.

La extracción a la que se refiere el párrafo precedente, sólo se podrán utilizar bolsas de medidas 70x60 cms, contenedores plásticos de 60 litros o su equivalente, no pudiendo emplearse cajas de cartón o el granel en la expulsión de los residuos.

Tratándose de los contribuyentes que externalicen el servicio o lo realicen de forma particular deberán así declararlo en un formulario que se encontrará disponible en dependencias de Tesorería Municipal , conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2385, debiendo acompañar en el primer caso, el respectivo contrato que mantiene con la empresa en cuestión .

El no cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será multado con 2 UTM.

ARTÍCULO 21° La extracción, transporte y disposición final de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres o

cualquier otra clase de basuras que no corresponda a retiros usuales u ordinarios pagarán una tarifa especial que se determinará en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, según la base de cálculo indicada expresamente en el artículo precedente

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las personas que requieran de un servicio especial de extracción, transporte y disposición final de residuos, podrán ejecutarlos por sí mismas o a través de terceros, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Chillán.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-